

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro: Los resultados de la primera subasta de 1990, resuelta el pasado día 4 de enero, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 5 de enero de 1990.
Fecha de amortización: 4 de enero de 1991.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:
Importe nominal solicitado: 140.561 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 103.303 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:
Precio mínimo aceptado: 88,300 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de adjudicación para las peticiones no competitivas: 88,303 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 13,104 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 13,100 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones competitivas aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra Pesetas
88,300	82.115	883.000
88,350 y superiores	21.188	883.030

1.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 883.030 pesetas por cada letra.

2. Pagars del Tesoro: El importe nominal de los Pagars del Tesoro emitidos el día 29 de diciembre de 1989, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 20 de octubre de 1989, asciende a 118.205 millones de pesetas.

Madrid, 5 de enero de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

598 RESOLUCION de 10 de enero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 1990.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

- Día 7 de enero de 1990.
Combinación ganadora: 46, 33, 5, 42, 43, 41.
Número complementario: 4.
- Día 8 de enero de 1990.
Combinación ganadora: 30, 20, 13, 18, 31, 25.
Número complementario: 44.
- Día 9 de enero de 1990.
Combinación ganadora: 11, 8, 27, 33, 14, 44.
Número complementario: 29.
- Día 10 de enero de 1990.
Combinación ganadora: 49, 13, 30, 34, 46, 43.
Número complementario: 15.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 2/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 14 de enero de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 15, 16 y 17 de enero de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 10 de enero de 1990.-El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

599 CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de septiembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo CEE, a la medida de longitud sobre enrollador, también denominada flexómetro, mixta, modelo Ostop-L Convex, clase (II), fabricada en Japón por la firma «Yamayo Measuring Tools, Co. Ltd.», y presentada por la Entidad «Busor, Sociedad Limitada», con número de Registro de Control Metrológico 0730.

Advertido error en el texto de la corrección de erratas de la mencionada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 20 de noviembre de 1989, página 36402, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: {E89
(07.003),
debe decir: {E 89
(07.002

600 CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de octubre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo CEE, a la medida de longitud en fleje de acero, mixta, modelo NFA, clase (II), fabricada en España por la firma «Medid Internacional, Sociedad Anónima», con número de Registro de Control Metrológico 0702.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1989, página 35923, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto tercero, signo de aprobación de modelo CEE, donde dice: «... E 89, y 07.010 ...», debe decir: {E 89
(07.010

En el punto tercero, en color, donde dice: «Amarillo», debe decir: «Blanco o amarillo».

En el punto tercero, clase de precisión, donde dice: «II», debe decir: «(II)»

En el punto quinto, donde dice: «... Medi, ...», debe decir: «Medid, ...».

601 CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de octubre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo CEE, a la medida de longitud en fleje de acero, mixta, modelo NFB, clase (II), fabricada en España por la firma «Medid Internacional, Sociedad Anónima», con número de Registro de Control Metrológico 0702.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1989, página 35920, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto tercero, signo de aprobación de modelo CEE, donde dice: «... situado entre los centímetros 5 y 6.», debe decir: «... situado entre los centímetros 3 y 4.»

En el punto tercero, en color, donde dice: «Amarillo», debe decir: «Blanco o amarillo».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

602 ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se determinan las enseñanzas musicales de grado elemental que se impartirán en el Centro de Música «Angel Muñoz Toca», de Oviedo (Asturias).

Por Real Decreto 1398/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 17), se clasifica como Centro no oficial, reconocido de

enseñanza musical de grado elemental el Centro de Música «Ángel Muñiz Toca», de Oviedo (Asturias).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, el Ministro de Educación y Ciencia ha dispuesto autorizar al Centro de Música «Ángel Muñiz Toca», de Oviedo, la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: Solfeo y Teoría de la Música, 1.º a 5.º; Conjunto Coral, 1.º; Piano, 1.º a 4.º; Violín, 1.º a 4.º; Violoncello, 1.º a 4.º; Guitarra, 1.º a 3.º; Acordeón, 1.º

Madrid, 7 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y Directora general de Centros Escolares.

603

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de marzo de 1989, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José González Huete, contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios de este Departamento.

Por Orden de 16 de junio de 1989 se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de marzo de 1989, de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.133/1986, interpuesto por don Juan José González Huete, Profesor agregado de Bachillerato, contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios de 4 de marzo de 1985, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Delgado Delgado, en nombre y representación de don Juan José González Huete, Profesor agregado de Bachillerato en el Instituto «Carlos III», de Madrid, contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la Resolución General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 4 de marzo de 1985, por la que se deniega la compatibilidad con el ejercicio del profesorado en el Centro de Enseñanzas Integradas de Alcalá de Henares (Madrid), debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones impugnadas contrarias a derecho, y, en su virtud, las anulamos totalmente, otorgando al recurrente la compatibilización solicitada; sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1989.-El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

604

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras para 1990.

La Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) estableció el procedimiento para la concesión de las ayudas destinadas a la realización de la actividad denominada «Escuelas Viajeras», consistente en el seguimiento de una ruta por un grupo de alumnos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la mencionada Orden, y previo acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, respecto a las pertinentes medidas de cooperación para el desarrollo de dicha actividad.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-1. Se convoca para 1990 8.109 ayudas destinadas a alumnos de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.482 del programa 321 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1990.

2. La distribución territorial de las ayudas, efectuada conforme a lo previsto en el artículo 3.º, 2, de la citada Orden, reguladora de Escuelas Viajeras, se detalla en el anexo I de la presente Resolución.

3. Las Escuelas Viajeras se llevarán a cabo en las fechas comprendidas entre el 17 de abril y el 28 de mayo, y entre el 9 de octubre y el 26 de noviembre de 1990.

4. La incorporación de los grupos a la cabecera de ruta se realizará a lo largo del martes de cada semana. El regreso de los mismos se efectuará a lo largo del lunes siguiente.

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, punto 3, de la Orden de 13 de marzo de 1986, el catálogo de rutas para 1990, en un total de 22, será el que se explicita en el anexo II a la presente Resolución.

Tercero.-1. La distribución de las ayudas en función de los créditos disponibles, de los cupos asignados territorialmente, del número de rutas, de la capacidad de acogida y del calendario escolar se detalla en el anexo III.

2. Se fija en 34 el número máximo de ayudas individuales a conceder a los alumnos procedentes de Centros o Agrupaciones españolas en el extranjero, no pudiendo exceder de 2.000.000 de pesetas la cantidad que se destine a estos alumnos.

Cuarto.-La Dirección General de Promoción Educativa hará llegar, a través de las autoridades educativas correspondientes, a cada beneficiario, las cédulas para el transporte, conforme a lo previsto en el artículo 9.º, punto 1, apartado a), y puntos 2, 3 y 4 de la citada Orden de 13 de marzo de 1986.

Quinto.-El Profesor acompañante, que tendrá que ser necesariamente el tutor/a o, en su caso, un Profesor/a de los que habitualmente imparten clases al grupo de alumnos y responsable del proyecto de participación, recibirá una gratificación de 12.000 pesetas.

Sexto.-1. Los Directores de los Centros situados en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, cuyos alumnos deseen participar en la actividad, enviarán las solicitudes de éstos, junto con la autorización paterna y su propio informe, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo IV a la presente Resolución, a la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia o a la Subdirección General de Educación en el Exterior, cuando se trate de Centros o Agrupaciones españolas en el extranjero.

2. Las solicitudes podrán presentarse directamente en el Registro de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o de la Subdirección General de Educación en el Exterior, según proceda, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y Oficinas Diplomáticas y Consulares).

3. Las solicitudes de los alumnos matriculados en Centros dependientes de Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación deberán atenderse a lo establecido por dichas Comunidades en la convocatoria.

Séptimo.-Las solicitudes deberán integrarse obligatoriamente en grupos de 17 alumnos y un Profesor, y deberán ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

a) Anteproyecto de actividades a realizar en relación con la programación del Centro y con los objetivos generales que figuran en el anexo VI y compromiso de elaborar, si resulta seleccionado, el proyecto definitivo una vez recibidas las correspondientes orientaciones.

b) Aprobación del Consejo Escolar del Centro, si se trata de Centros públicos o privados concertados, o del órgano colegiado que lo sustituya, en el caso de Centros privados no concertados. Dicha aprobación deberá referirse tanto a la realización de la actividad como a la relación de alumnos participantes.

Octavo.-El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de febrero de 1990.

Noveno.-1. Las solicitudes de los alumnos matriculados en Centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia serán seleccionadas por la Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil establecidas en la Orden de 19 de mayo de 1987, sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio («Boletín Oficial del Estado» de 22).

2. En las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación la selección de las solicitudes se realizarán por el órgano u órganos establecidos por las mismas.

Décimo.-1. En la selección se tendrán en cuenta las características socioeconómicas de la zona en que esté ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos o suburbanos.

2. El número de solicitudes seleccionadas no sobrepasará la cifra de ayudas publicadas en esta convocatoria. Asimismo deberá tenerse en cuenta que no podrá seleccionarse un número de grupos de octavo de Educación General Básica superior al que vaya a participar en la etapa comprendida entre el 17 de abril y el 28 de mayo de 1990.

Undécimo.-Los Profesores cuyos alumnos hayan sido seleccionados deberán elaborar el proyecto definitivo, de acuerdo con los materiales y